

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro de los lineamientos señalados por el Despacho. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 561

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO
Demandado: ARMANDO LOURIDO SAAVEDRA
Radicación: 760014003008**202200077**

1. El apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial y dentro del término legal, se pronuncia acerca del requerimiento proferido por este despacho en providencia que antecede, en aras de que se libre mandamiento de pago.

2. No obstante, y a pesar del esfuerzo realizado, por el togado se advierte no subsanada a cabalidad la demanda, a saber:

2.1. No se advierte superada la causal de inadmisión, por cuanto el demandante no señala adecuadamente la fecha de causación de los intereses de plazo, insistiendo en su escrito subsanatorio que aquellos se causan en un término que no fue el establecido en el título valor allegado [letra de cambio]. El apoderado debió tener en cuenta que los **intereses de plazo o corrientes**, se causan **desde el momento en que se contrajo la deuda y hasta el día en que tenía la oportunidad para cumplir con la obligación**, siendo este el plazo concedido a todo deudor para hacer efectivo el pago contenido en el título valor.

3. Consecuente con lo anterior, la falta de subsanación de la demanda conforme a los parámetros indicados en la providencia que inadmite la misma, tiene como consecuencia su forzoso rechazo, de conformidad con lo instituido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 030

Fecha: MAR.08.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcafa4709fb59007f535f80b413ea7f6d95b335b0aa54195c817c9f256ba0d33**

Documento generado en 07/03/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>